

PONTIFICIA UNIVERSIDAD
CATÓLICA DEL PERÚ

FACULTAD DE DERECHO



Programa de Segunda Especialidad en Derecho Procesal

**“Desafíos en la Valoración del Testimonio Infantil:
Análisis del Criterio de Verosimilitud en Casos de
Violación Sexual y Propuesta de Metodología
Psicológica Forense para evaluar testimonios de
menores de edad”**

Trabajo académico para optar el título de Segunda
Especialidad en Derecho Procesal

Autor:

Grissel Victoria Quispe Montalvo

Asesor:

Raquel Limay Chávez


Lima, 2024

Informe de Similitud

Yo, RAQUEL LIMAY CHAVEZ, docente de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú, asesor(a) del Trabajo Académico titulado “Desafíos en la Valoración del Testimonio Infantil: Análisis del Criterio de Verosimilitud en Casos de Violación Sexual y Propuesta de Metodología Psicológica Forense para evaluar testimonios de menores de edad” del autor QUISPE MONTALVO, GRISSEL VICTORIA, dejo constancia de lo siguiente:

- El mencionado documento tiene un índice de puntuación de similitud de 32%. Así lo consigna el reporte de similitud emitido por el software Turnitin del 10 de diciembre del 2024.
- He revisado con detalle dicho reporte, así como el Trabajo Académico, y no se advierten indicios de plagio.
- Las citas a otros autores y sus respectivas referencias cumplen con las pautas académicas.

Lima, 11 de diciembre del 2024

<u>Apellidos y nombres del asesor / de la asesora:</u> LIMAY CHAVEZ, RAQUEL	
DNI: 46661906	Firma: 
ORCID: https://orcid.org/0000-0001-9278-1067	

DEDICATORIA

Para mi familia por confiar en mí. Gracias a mis padres Erika Montalvo y Miguel Quispe por apoyarme y darme la fortaleza física y mental para realizar este trabajo. Gracias a mi hermano Alexis Gabriel por alentarme y siempre estar a mi lado todas las veces que me quedaba hasta tarde redactando en su computadora y alegrarme con sus bromas, no hay mejor hermano que él. Agradezco a mis abuelitos Victoria Huamantuma y Faustino Neira por siempre preocuparse por mi bienestar en el proceso y darme los consejos necesarios para poder alcanzar mis metas. Quiero agradecer a mi abuelita Lucy Vilcapoma por siempre preocuparse por mí, a pesar de la distancia y sentirse orgullosa con mis logros y a toda mi familia Vilcapoma.

Y no quiero dejar de agradecer a mi enamorado César por su paciencia y ánimos, sin él nada de esto hubiera sido posible; como también, a su familia Paredes Vega por siempre rezar por mí y brindarme su apoyo.

I. RESUMEN

El presente artículo, tiene como objetivo determinar el problema que presentan los órganos jurisdiccionales en la valoración del testimonio de menores de edad en los delitos de violación sexual, específicamente el criterio de verosimilitud; el mismo que constituye uno de las pautas metodológicas más importantes que orientan a los juzgadores en la credibilidad de la declaración testimonial para la incriminación, en conformidad al Acuerdo Plenario 2-2005/CJ-116.

En ese contexto, se analizará cómo la garantía de verosimilitud propuesta en dicha jurisprudencia impide que los juzgadores hagan una valoración correcta sobre este medio probatorio al tratarse de víctimas menores edad, ya que este criterio fue pensado en sindicaciones coherentes, uniformes y persistentes para un testigo mayor de edad.

Por consiguiente, se abordará que hay un problema conceptual sobre la verosimilitud, ya que las declaraciones infantiles no pueden cumplir con este criterio, debido a factores como la edad, su capacidad cognitiva y efectos psicopatológicos sufridos por el abuso sexual. Además, se desarrollarán los problemas operativos prácticos que impiden que se cumpla con la verosimilitud en la prueba testimonial, especialmente, la falta de una metodología psicológica forense.

Como bien hemos señalado, el acuerdo plenario actual no cuenta con especificaciones sobre cómo se debe evaluar las declaraciones de víctimas menores de edad para la determinación de la credibilidad; por eso, es necesario que en el Perú aplique la metodología psicológica forense CBCA-SVA, como herramienta de apoyo para que los juzgadores jurisdiccionales evalúen de manera más eficaz la credibilidad en las declaraciones de los menores abusados sexualmente.

Palabras clave

Garantías de certeza; credibilidad; verosimilitud; metodología psicológica forense; CBCA-SVA.

II. ABSTRACT

The purpose of this article is to identify the issues faced by judicial bodies in assessing the testimony of minors in cases of sexual assault, specifically regarding the criterion of plausibility. This criterion is one of the most important methodological guidelines that assists judges in determining the credibility of testimonial statements for incrimination, as established by Plenary Agreement 2-2005/CJ-116.

In this context, the article analyzes how the plausibility guarantee proposed in this jurisprudence prevents judges from properly evaluating this type of evidence when the victims are minors. This is because the criterion was originally designed for coherent, consistent, and persistent statements provided by adult witnesses. Consequently, the article addresses a conceptual problem regarding plausibility: children's statements often cannot meet this criterion due to factors such as their age, cognitive development, and the psychological effects of sexual abuse. Additionally, practical operational issues that hinder the fulfillment of the plausibility requirement in testimonial evidence are discussed, particularly the lack of forensic psychological methodology.

As highlighted, the current plenary agreement does not provide specific guidelines on how to evaluate the statements of minor victims to determine credibility. Therefore, it is necessary for Peru to implement the CBCA-SVA forensic psychological methodology as a support tool to enable judicial bodies to more effectively evaluate the credibility of statements made by sexually abused minors.

Keywords

Certainty guarantees; credibility; plausibility; forensic psychological methodology; CBCA-SVA.

INDICE	
RESUMEN	2
ABSTRACT	3
INTRODUCCIÓN	5
I. PROBLEMAS EN LA VALORACIÓN PROBATORIA DE LA PRUEBA TESTIMONIAL INFANTIL EN PROCESOS DE VIOLACIÓN SEXUAL.....	6
I.1. La valoración probatoria y la sana critica.....	8
I.2. La valoración de la prueba testimonial en el margen del Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116	9
II. LOS PROBLEMAS DE LA GARANTÍA DE CERTEZA: LA VEROSIMILITUD PROPUESTA EN EL ACUERDO PLENARIO 2-2005	13
II.1. El problema conceptual sobre el criterio de verosimilitud en declaraciones testimoniales infantiles	14
II.1.1. ¿Es posible hablar de coherencia en la prueba testifical en menores de 14 años en casos de violación sexual?.....	15
II.2. Problemas operativos prácticos sobre el criterio de verosimilitud en declaraciones testimoniales de menores de catorce años.....	17
II.2.1. La falta de suficientes Cámaras Gesell para la rendición de declaraciones testimoniales de menores de edad	18
II.2.2. La falta de psicólogos forenses y la ausencia de psicólogos del testimonio en el Perú	20
II.2.3 La falta de una metodología psicológica forenses para la credibilidad de las declaraciones testimoniales de menores de edad.....	22
III. LA METODOLOGÍA CBCA-SVA PARA VERIFICAR SOBRE LA CREDIBILIDAD DE LAS DECLARACIONES DE LAS MENORES VÍCTIMAS DE ABUSO SEXUAL.....	25
III.1. Relevancia de la metodología CBCA-SVA para la evaluación de credibilidad de las declaraciones de menores abusados sexualmente	27
III.2. Los tres componentes de la metodología CBCA-SVA	28
IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	34
V. BIBLIOGRAFÍA.....	36

III. INTRODUCCIÓN

La Corte Suprema de Justicia al expedir el Acuerdo Plenario N°02-2004/CJ-116, tomando como base una doctrina establecida por el Tribunal Supremo Español en la sentencia N° 251-2004 de fecha 26 de febrero de 2004; este precisa que la acusación debe ser suficiente para desvirtuar el principio de presunción de inocencia en delitos clandestinos, por lo cual se debe tomar como base pautas metodológicas para ameritar las declaraciones de los agraviados o agraviadas.

Sin embargo, en la realidad estas reglas valorativas para las declaraciones de testigos víctimas, según el Acuerdo Plenario han presentado un análisis de valoración insuficiente y conservador al tratarse de agraviados menores de edad. En razón a ello, es que los juzgadores jurisdiccionales no generan una valoración probatoria correcta de la prueba testifical, en considerar que no cumplen con la regla de verosimilitud para determinar la credibilidad de la declaración testimonial, es decir la coherencia, uniformidad y persistencia en el relato.

Así, el problema jurídico detrás de la presente investigación es demostrar que el actual concepto de verosimilitud establecido en el Acuerdo Plenario ha sido pensado para declaraciones testimoniales de un adulto mayor, pero no para declaraciones de niñas o niños, es decir sin considerar factores internos y externos que pueden alterar su percepción sobre los hechos.

Frente a este escenario, abordaremos que es necesario la instauración de una metodología psicología forense como el CBCA-SVA en la prueba pericial psicológica, que ayudará a los juzgadores a realizar una valoración probatoria adecuada en las declaraciones de menores víctimas de violación sexual.

Para lograr este fin, el trabajo académico se estructuró en tres capítulos. El Capítulo I se centra en demostrar el problema de la valoración probatoria de la prueba testimonial infantil en procesos de violación sexual, ya que los juzgadores valoran la prueba de manera general, según el marco general del Acuerdo Plenario N°02-2004/CJ-116, sin considerar la situación especial en la cual se encuentran las declaraciones testimoniales de víctimas menores de edad.

Posteriormente, en el Capítulo II, nos centraremos en abordar el problema de las garantías de certeza establecidas en el Acuerdo Plenario N°02-2004/CJ-116, específicamente el criterio de verosimilitud, el cual resulta ser insuficiente para generar una adecuada valoración sobre la prueba testifical de menores de edad. Asimismo, se desarrollarán los problemas conceptuales sobre este criterio, los cuales se demostrarán que no solo es un tema jurídico, sino interdisciplinario al tratarse de niños; como también, existen factores externos que suceden luego de estos delitos clandestinos que afectan en los relatos de los hechos acontecidos.

Respecto al Capítulo III, ante las dificultades de valoración del criterio de verosimilitud existentes, resulta pertinente en este acápite demostrar que es necesario aplicar en el Perú una metodología psicología forenses como la CBCA-SVA; este mismo, permitirá generar un avance en la pericia psicológica que servirá como apoyo a los juzgadores a determinar la credibilidad de las declaraciones testimoniales de víctimas menores de edad en delitos de violación sexual.

En síntesis, la presente investigación busca visibilizar una problemática en el criterio de verosimilitud presente en el Acuerdo Plenario N°02-2004/CJ-116 actual, al presentar una regla de manera general, sin tener especificaciones cuando nos referimos a víctimas menores de edad, lo cual genera inadecuadas valoraciones de la prueba testifical. Por ende, a nivel nacional se debe establecer un nuevo Acuerdo Plenario e implementar una metodología forense como la CBCA-SVA.

I. PROBLEMAS EN LA VALORACIÓN PROBATORIA DE LA PRUEBA TESTIMONIAL INFANTIL EN PROCESOS DE VIOLACIÓN SEXUAL

De acuerdo a lo señalado anteriormente, el presente trabajo se orienta a investigar el testimonio de víctimas de violación sexual menores de 14 años,

especialmente sobre la aplicación del criterio de verosimilitud; de tal modo que, es importante detonar las consecuencias que trae en la valoración probatoria que se otorga a dicha prueba dentro del marco general del Acuerdo Plenario N°02-2004/CJ-116.

Al respecto, para determinar la eficacia convencional de los elementos de prueba que se tienen para configurar el delito de violación sexual, será a través de la libre convicción o sana crítica que darán forma a la valoración subjetiva del juez de las pruebas dada. Este mismo, en esta parte se desarrollará a mayor detalle porque la declaración es primordial para considerarse como prueba de carga y no contravenir la presunción de inocencia del imputado.

Siguiendo esta línea, la manera en cómo realizan los jueces la valoración probatoria de la prueba testimonial de una víctima menor de edad, teniendo como base principal el Acuerdo Plenario N° 02-2005/CJ-116, puede implicar de manera significativa en el resultado; esto en razón, a la a la sindicación del menor sobre los hechos, el cual tiene un alto grado de magnitud en el proceso, ya que al ser un delito clandestino puede ser difícil probar el acto delictivo.

Tal como señala Yanes Sevilla, la prueba testifical es uno de los medios de prueba mayormente utilizados en los procesos penales, ya que mediante el testimonio se puede reconstruir los acontecimientos humanos sobre la base de una recordación fidedigna de lo posiblemente sucedido; esto mismo, permite al testigo esclarecer sobre los hechos que percibió de manera directa y concede al juez llegar a una certeza sobre la culpabilidad del imputado (2021, p.23).

En ese sentido, resulta importante otorgarles a estos delitos la relevancia que merecen mediante la debida valoración de las pruebas, en especial la prueba testifical, para arribar a una condena y ante la duda se deberá absolver al proceso, pero siempre se debe tomar una decisión ajustada a derecho.

Sin embargo, como veremos a continuación, el criterio de verosimilitud establecido en el Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116, en la realidad genera un problema a los jueces para una valoración adecuada en las declaraciones de las

víctimas menores de edad; debido a que, al tratarse de niños o niñas víctimas de violación sexual sus relatos siempre se verán afectados por su capacidad cognitiva, efectos psicopatológicos y su edad.

I.1. La valoración probatoria y la sana crítica

Antes de iniciar con el desarrollo de los problemas de valoración probatoria sobre la prueba testimonial de menores de catorce años por los jueces jurisdiccionales, resulta necesario recordar qué es la valoración probatoria y por qué resulta necesario que exista una sana crítica o valoración racional sobre las pruebas.

En mérito a lo establecido, en la Casación N° 367-2018/ Ica, en su fundamento sexto, la valoración de la prueba implica que el juez valora la prueba al evaluar los hechos del proceso utilizando habilidades cognitivas, racionales, inductivas y deductivas. Esto le permite llegar a conclusiones sobre el resultado de todas las actividades probatorias realizadas por las partes y resolver la *litis*.

De este modo, la valoración de la prueba es el proceso mediante el cual se determina la veracidad o falsedad de las afirmaciones sobre los hechos importantes del proceso a partir de la actividad de las partes involucradas. Tal como señala San Martín, según la doctrina peruana, la valoración implica llegar a una conclusión a partir de la información recopilada durante un proceso, el cual se realizará a través de un juzgador (2015, p.590).

Dicho esto, se puede sostener que la valoración de la prueba es aquella actividad probatoria, exclusivamente a cargo del órgano jurisdiccional, el cual consiste en una operación intelectual sobre las afirmaciones fácticas sostenidas por las partes. Esto mismo, en el caso del sistema peruano responde a un sistema de libre valoración de la prueba, el cual exige la apreciación del juez sobre los elementos de juicio aportado por las partes (Limay, 2021, p.210).

Por tanto, el sistema de libre valoración de la prueba se encuentra de acuerdo con las reglas de la sana crítica, es decir consta de una evaluación racional o basada en la sana crítica. Asimismo, en el numeral 2 del artículo 393° del Código Procesal Penal se establece que: La valoración probatoria se adecuará a los

principios de la sana crítica, particularmente los de la lógica, los saberes científicos y las reglas de la experiencia.

Como señala Ferrajoli, la libre valoración no se convierte en una técnica alternativa o en una sustitución del sistema de prueba legal; por el contrario, es un principio metodológico que implica rechazar las pruebas legales como criterios adecuados y suficientes para tomar una decisión (2018, p.138). En resumen, el juez al momento de formar su criterio y dictar sentencia debe basarse en las pruebas para determinar si el procesado es culpable o no, sin la existencia de un mero convencimiento subjetivo de por medio, en conformidad al principio del debido proceso.

Sin embargo, el sistema de valoración probatoria no resulta ser tan libre como se piensa, ya que hay formas en las que se encuentra limitado por el sistema legal, como lo que sucede con el Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116, el cual establece criterios para la credibilidad en la declaración. Esto mismo, lo veremos más evidenciado a continuación.

I.2. La valoración de la prueba testimonial en el margen del Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116

I.2.1. La declaración testimonial como prueba de carga para destruir la presunción de inocencia en delitos sexuales

La declaración testimonial de la víctima es comúnmente utilizada como prueba de carga en los delitos de violación sexual para debilitar la presunción de inocencia y condenar al investigado. En cada sentencia sobre delitos clandestinos como en este caso, mayormente se basa en esta declaración testimonial como prueba de carga fundamental y de principal incriminación, en razón al Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116.

Siguiendo esta línea, la Corte Interamericana de Derecho Humanos determinó en la sentencia del caso Cantoral Benavides Vs. Perú, que al referirnos sobre una prueba plena; esta debe ser de carga, plural y suficiente para desvirtuar la

presunción de inocencia. Aunque también, la actividad probatoria no debe limitarse únicamente a demostrar que el acusado participó en el hecho delictivo, sino también a examinar la realidad de la infracción penal y la concurrencia de sus elementos constitutivos (Fernández, 1986, p.4289-4290).

Asimismo, según nuestra jurisprudencia constitucional, el derecho básico de la presunción de inocencia quiere decir que un procesado será inocente hasta que no se demuestre lo contrario. Esto rige desde el momento en que se imputa a alguien la comisión de un delito y permanece como sospechoso del acusado durante todo el proceso¹.

En ese sentido, los juzgadores jurisdiccionales deberán evaluar el testimonio de la víctima menor de catorce años utilizando los principios de inmediación y dirección del tribunal en la producción de la prueba; y como se adelantó previamente, la jurisprudencia ha establecido el Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116 con reglas de aplicación para la evaluación de testimonios, particularmente delitos como homicidios, robos o violaciones (Vizcarra, 2016, p. 327).

En este acuerdo plenario se toman en cuenta los criterios y bases establecidos en el artículo 2 numeral 24, literal d) de la Constitución y el artículo 283 del Código de Procedimientos, que establecen los hechos que los jueces evaluarán con base en la presunción de inocencia como supuesto básico. Por eso, para quebrar este principio es necesario que se haya llevado a cabo una actividad probatoria mínima de cargo, para justificar una condena en base a la prueba actuada.

Por todo lo expuesto, es importante el cumplimiento de estas garantías de certeza establecidos, en especial la garantía de verosimilitud del testimonio de la víctima menor de edad; este mismo, deberá ser evaluado por el juez de instancia conforme a las reglas de la experiencia, lógica y a las circunstancias concurrentes (Miranda Estrampes, 1977, p.187).

¹ Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N° 0618-2005-PHC/TC, fundamentos 21 y 22

Dicho esto, a continuación analizaremos más este criterio en el siguiente punto, ya que al tratarse de menores de edad es usual que se presenten factores externos o internos que alteran su percepción sobre los hechos.

I.2.2. La prueba testimonial dentro del margen del Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116.

Los antecedentes del Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116 y su aplicación en nuestro país, se deriva de la Sentencia del Tribunal Supremo Español (Sala 2ª) del 28/09/1988, en el cual se determinó tres requisitos para determinar la credibilidad de cargo: Ausencia de incredibilidad subjetiva, verosimilitud, y la persistencia en la incriminación, las mismas reglas aplicativas mantenidas en nuestra jurisprudencia (Casas, 2022, p.73).

De esta manera, el Acuerdo Plenario N.º 02-2005/CJ-116, establece las siguientes garantías de certeza:

- a) Ausencia de incredibilidad subjetiva. Es decir, que no existan relaciones entre agraviado e imputado basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza.
- b) Verosimilitud, que no sólo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria.
- c) Persistencia en la incriminación, con las matizaciones que se señalan en el literal c) del párrafo anterior.

Es así, que la jurisprudencia establece que la declaración de la víctima debe cumplir con los siguientes criterios de credibilidad, el cual disminuye la creencia de inocencia de la parte investigada a través de esta estrategia y la colaboración de fuentes externas.

No obstante, se debe afirmar que en este acuerdo no se aclara si existiría un criterio especial para los casos de víctimas menores de 14 años, razón por la cual deberán seguir las mismas reglas para debilitar la presunción de inocencia. Especialmente, en el criterio de verosimilitud, en el cual se determina que la declaración debe ser coherente y sólida cuando se habla de una consistencia lógica.

Por eso, al momento de que los juzgadores jurisdiccionales realizan su valoración probatoria sobre la prueba testimonial, se presentan problemas con el criterio de verosimilitud, sobre la coherencia que deben tener las declaraciones generadas por las víctimas menores de edad, el cual trae como consecuencia la absolución de los investigados en estos delitos clandestinos.

Un caso en particular es lo sucedido en la Casación N° 1952-2018 Arequipa, en el cual el juez del Segundo Juzgado Penal Colegiado Supranacional Permanente de la Corte Superior de Justicia de Arequipa declaró infundada la denuncia y absolvió a Luis Enrique Ticona Benavides de la acusación fiscal por el delito de violación sexual de menor de edad; inclusive, la Sala Penal de Apelaciones también confirmó esta decisión, basándose en la misma lógica del juez de primera instancia.

Tanto el *a quo* y la sala de apelación, señalan que la declaración inculpativa del menor de edad con iniciales S.R.N.A no cumple con los criterios de verosimilitud, que es la coherencia y solidez de la declaración, según el Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116.

En este caso, los juzgadores indicaban que el menor agraviado incurre en diferentes contradicciones sobre los hechos, ya que en su declaración se advierte saltos narrativos en su relato; como también, hacen mención que el menor agregaba más datos, los cuales inicialmente no había mencionado en la declaración sobre el acto delictivo. Por ende, el núcleo de imputación en este extremo no es sólido por la incoherencia con los elementos fácticos, por lo cual la declaración no es suficiente para determinar responsabilidad penal.

Asimismo, otros ejemplos de ellos tenemos diversas sentencias como las establecidas en la Casación N°592-2019/Ica, la Casación N° 1067-2021/ La Libertad, la Casación N° 904-2021/Áncash, entre otros, en los cuales se puede evidenciar el mismo problema con respecto a la valoración de la prueba testimonial de menores de edad, especialmente en el criterio de verosimilitud en el margen del N° 2-2005/CJ-116.

Para resumir, es necesario un nuevo Acuerdo Plenario con criterios valorativos que prioricen a las víctimas menores de edad que fueron violadas sexualmente,

específicamente en cuanto a la verosimilitud, toda vez que es el criterio más próximo a la certeza absoluta de comisión referida a la calidad probatoria; esto mismo, permitirá en la valoración una apreciación específica al tratarse de menores de edad, ya que estas reglas aplicativas son de manera general.

En consecuencia, en el siguiente capítulo abordaremos a más detalle esta problemática a mayor profundidad, esbozando los principales problemas conceptuales y prácticos existentes sobre esta valoración del criterio de verosimilitud en las declaraciones generadas por menores de edad.

II. LOS PROBLEMAS DE LA GARANTÍA DE CERTEZA: LA VEROSIMILITUD PROPUESTA EN EL ACUERDO PLENARIO 2-2005

En esta sección, explicaremos el problema conceptual sobre el criterio de verosimilitud en específico y sobre los problemas operativos prácticos que se pueden evidenciar en los procesos penales sobre violación sexual a menores de catorce años de edad; este último, como veremos a continuación, presenta una vinculación con este criterio de verosimilitud, es decir la exigencia de un relato lógico, coherente y sin detalles insostenibles; y segundo, siempre seguido de corroboraciones periféricas que doten de aptitud probatoria (Casas, 2022, p.92).

Por un lado, resulta importante señalar que el criterio de verosimilitud es uno de los criterios de certeza más importante para determinar la veracidad del testimonio inculpativo, el cual es suficiente para quebrar el principio de presunción de inocencia. Debido a esto, si bien es necesario que en la declaración testimonial se analice cada criterio como la ausencia de incredulidad subjetiva y la persistencia de inculpativo, pero siempre será determinante para el magistrado evaluar el criterio de verosimilitud.

De esta forma, el Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116 es vinculante para nuestro sistema judicial debido a los criterios que se encuentran en su precedente español, en especial el criterio de verosimilitud, para la veracidad de la declaración testimonial como prueba de carga en delitos de violación sexual. Siendo así, a continuación, analizaremos el criterio de verosimilitud establecido por la Corte Suprema a nivel conceptual y operativo práctico.

II.1. El problema conceptual sobre el criterio de verosimilitud en declaraciones testimoniales infantiles

En principio, este segundo criterio dispuesto en el Acuerdo Plenario N° 02-2005/CJ-116, en el fundamento 10, hace referencia a que la declaración debe ser coherente y elementos que corroboren la sindicación efectuada por el agraviado, sino no se podría resquebrajarse la presunción de inocencia.

Asimismo, es importante señalar que el criterio de la verosimilitud se debe analizar mediante la siguiente división: a) verosimilitud interna, que se refiere a la consistencia, coherencia, espontaneidad y la ausencia de detalles insostenibles en la narración de los hechos; y b) la verosimilitud externa, el cual hace alusión a las corroboraciones periféricas, que deben ser vinculantes y plurales y fortalecer la credibilidad de la sindicación (Casas, 2022, p.92). De este modo, dentro de la verosimilitud se encuentran estos dos componente internos y externos que deben analizarse por separado para una prueba de cargo válida.

Dicho esto, es importante denotar que hay un problema con el análisis del criterio de verosimilitud establecido en el Acuerdo Plenario 2-2005, especialmente en el componente interno de este; cuando los jueces en la *praxis* suelen considerar que no se cumple el criterio de verosimilitud, cuando se trata de declaraciones generadas por menores de 14 años de edad. Esto en razón de que suelen haber en los relatos una falta de consistencia, coherencia, espontaneidad y detalles sostenibles en los hechos.

Un ejemplo de ello, es lo sucedido en la Casación N° 1952-2018, el cual anteriormente explicamos, en donde el juez de primera y segunda instancia absolvieron al presunto investigado en razón de que el menor agraviado incurre en diferentes contradicciones sobre los hechos. En su declaración se advierte saltos narrativos en su relato; como también, hacen mención que el menor agregaba más datos, los cuales inicialmente no había mencionado en la declaración sobre el acto delictivo.

En consecuencia, se aprecia que los jueces no desarrollan adecuadamente el criterio de verosimilitud en las declaraciones de los menores víctimas del delito de violación sexual; esto en razón de que dicho criterio se encuentra establecido

en el acuerdo plenario de manera general, pero no hay una apreciación en específico de cómo se debería analizar el criterio de verosimilitud en las declaraciones de víctimas menores de edad para que sea valorada como prueba suficiente.

En el caso de menores de edad, es entendible que en las declaraciones testimoniales no puedan cumplir con la coherencia y solidez que exige el criterio de verosimilitud, especialmente debido a dos razones en particular que van más allá de lo jurídico, es decir nos referimos a campos interdisciplinarios y externos; los mismos que se desarrollarán a continuación.

II.1.1. ¿Es posible hablar de coherencia en la prueba testifical en menores de 14 años en casos de violación sexual?

Cuando nos hacemos referencia a la verosimilitud interna, al ser uno de los primeros componentes de la verosimilitud, en algunos recursos supremos se puede recoger que las declaraciones deben tener coherencia, solidez y espontaneidad de la narración de los hechos.

Estos mismos, señalan que debe existir detalles lógicos y consistentes las declaraciones testimoniales, como lo establecido en el Recurso de Nulidad N° 1352-2010/ Cañete, Recurso de Nulidad N° 246-2014/ Lima, Recurso de Nulidad N° 3005- 2016/Lima Sur, Recurso de Nulidad N° 1163-2019/ Cañete, Casación N° 1394-2017/ Puno, y Casación N° 270-2018/ Ancash.

No obstante, en el caso de menores de edad el criterio de verosimilitud interna para la validez de la declaración testimonial infantil es muy compleja, porque cuando se trata de víctimas menores de 14 años no se puede contar con un relato espontáneo y completo de los hechos; esto debido a su capacidad cognitiva respecto a su edad y efectos psicopatológicos del abuso sexual.

Por un lado, tal como señala Manzanero, los menores de edad son vulnerables ante la prueba testimonial, ya que aún no han desarrollado completamente las habilidades cognitivas de atención, percepción, memoria y lenguaje (Silva et al., 2018, p.23); en otras palabras, su desarrollo neurológico los condiciona, según

los expertos estos presentan diversas etapas de la memoria que nos permiten comprender el desarrollo de la neuromaduración.

De acuerdo con Jean Piaget, los niños de dos a siete años se encuentran en la fase preoperacional, donde están aprendiendo a empatizar con los demás, jugar y actuar; aunque, en esta etapa, el comportamiento egocéntrico prevalece, lo que resulta en serios obstáculos para acceder a pensamientos y reflexiones de carácter relativamente abstracto (Triglia, 2015). Por eso, es que los menores de siete años presentan problemas al recordar hechos o de almacenar información.

Siguiendo esta línea, en esta primera etapa se presenta la amnesia infantil (menores de 3 años de edad), en donde los niños o niñas no pueden guardar recuerdos episódicos para recordar en el futuro; como también se manifiesta la amnesia de la niñez (entre los tres años a los siete años), en el cual existen menos recuerdos episódicos de lo previsto basándose únicamente en el olvido (Pereyra, 2023, p.2).

Asimismo, cuando los niños de siete a trece años se encuentran en una fase de operaciones concretas, en donde comienzan a usar la lógica para obtener conclusiones válidas cuando se presenten situaciones concretas y no abstractas (Triglia, 2015). Aunque, en esta nueva etapa el incremento cognitivo no es lineal, sino que es por estadios, en donde aumenta la capacidad de atención y la velocidad de respuesta.

Dicho esto, siempre habrá inexactitudes cuando se realizan las declaraciones testimoniales de los menores de edad al encontrarse en una etapa de neuromaduración, ya que, en función a ello, se determinará si cambian, aumentan o disminuyen los detalles relevantes en la investigación penal.

Por otro lado, es importante destacar que existen efectos psicopatológicos de corto y largo plazo en los menores de edad al sufrir un acontecimiento traumático como la violación sexual. Esto mismo, demuestra que los menores al encontrarse en constante cambio se encuentran mucho más dominados por las emociones que experimentan, el cual afecta en la estabilidad de la declaración testimonial al sufrir un acontecimiento traumático como el abuso sexual (Scotta et al., 2014, p.60).

Siguiendo esta línea, los dos efectos psicopatológicos son dos en particular: *el modelo del trastorno por estrés postraumático y el modelo traumatogénico*. En principio, el primer modelo hace referencia a las víctimas con síntomas característicos como pensamientos intrusivos, evitación de estímulos relacionados con la agresión, alteración del sueño, irritabilidad, dificultades de concentración; estos mismos, pueden ir incluso acompañado de comportamientos agitados y síntomas físicos (Sánchez, 2015, p.66).

Avanzando en esta línea, el segundo modelo es uno de los más específicos porque está asociado a cuatro variables: i) la sexualización traumática, hace referencia al correcto proceso de maduración sexual del menor, ya que adquiere conocimientos distorsionados sobre la sexualidad y la moral sexual; ii) la pérdida de confianza; iii) la sensación de no poder defenderte ante la inminencia de un abuso; y iv) la estigmatización producto de la vergüenza o culpa (Sánchez, 2015).

Por lo tanto, este modelo traumatogénico constituye la causa principal del por qué se distorsiona la visión de las víctimas menores de edad sobre el mundo y sobre sus capacidades afectivas.

En este contexto, existen dos factores principales que se deben tomar en cuenta al realizar la valoración del testimonio de los menores de edad, puesto que al identificar la capacidad de su desarrollo cognitivo por su edad y los efectos psicopatológicos de las víctimas; entonces, habrá problemas o dificultades para que los magistrados jurisdiccionales puedan generar una buena valoración en la credibilidad de la declaración testimonial, específicamente en el criterio de verosimilitud.

II.2. Problemas operativos prácticos sobre el criterio de verosimilitud en declaraciones testimoniales de menores de catorce años

Ciertamente, una declaración testimonial como hemos podido analizar debe ser el testimonio necesariamente coherente; y además, el declarante debe detallar con exactitud el contexto en el que ocurrieron los hechos, de forma que se pueda comprobar que realmente estuvo presente esa persona (Araya, p.3). Empero, existen problemas operativos prácticos que impiden que se genere esta

coherencia y precisión de un relato, especialmente en víctimas menores de edad, a diferencia de un adulto mayor de edad.

Se considera, que el niño o niña víctima de una agresión natural no percibe e informa con un lenguaje sofisticado ni basado en un proceso mental de racionalización previa, sino que comunica hechos de forma lineal (San Martín, 2007, p.238). Entonces, la prueba testifical de menores de edad tiene un fin epistémico, ya que mediante este medio de prueba se busca proteger la exactitud de la declaración.

Sin embargo, nuestro ordenamiento jurídico en el Perú ha intentado fortalecer la práctica de la prueba testifical en menores de edad, pero no se ha conseguido.

En esta sección, desarrollaremos los principales problemas operativos prácticos, que afectan en la veracidad de la declaración testimonial de víctimas menores de edad; como por ejemplo, la falta de suficientes Cámaras Gesell, la falta de psicólogos forenses y la falta de una metodología psicológica forenses para la credibilidad de relatos testimoniales, los cuales desarrollaremos a continuación.

II.2.1. La falta de suficientes Cámaras Gesell para la rendición de declaraciones testimoniales de menores de edad

La aplicación de la Entrevista Única en cámara Gesell en Perú tiene sus inicios en el año 2008, a un acuerdo particular de convenio de Cooperación Interinstitucional entre UNICEF y el Ministerio Público (Ulfe, 2015, p.64); este mismo, se aplicó en principio en el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses en el distrito de la Victoria, lo cual luego se extendió en Lima Norte, Lima Centro, Callao y en otras circunscripciones nacionales.

Asimismo, esto tiene vinculación con la Ley 30364, el cual tiene como objetivo prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, así como su reglamento. Esto en particular establece que a las víctimas menores de edad deben tener un ambiente como la Cámara Gesell para evitar la revictimización y declaraciones reiterativas.

Concretamente, el artículo 19 de esta normativa establece que la declaración de la persona afectada por violencia sexual debe realizarse en una sola entrevista.

Con esta premisa, el apartado 13.4 del artículo 13 del reglamento indica que los operadores de justicia deben abstenerse de realizar evaluaciones nuevas que resulten innecesarias, dado que podrían representar actos de victimización secundaria.

En esta línea, tal como señala el fundamento 32 del Acuerdo Plenario 1-2011, “será la declaración de la víctima la que, finalmente, oriente la dirección de la prueba corroborativa”; por eso, la entrevista única en cámara Gesell es un espacio probatorio que busca generar un ambiente de respeto para los menores víctimas de delitos sexuales, en razón del principio de interés superior del niño y de defensa.

No obstante, según el autor Neyra, desde el 2008 hasta el 2021 se han establecido en el Ministerio Público 117 Cámaras Gesell actualmente, pero con 28 inhabilitadas a nivel nacional (2022, p.4). Esto mismo genera que la toma de las declaraciones se realice de manera tardía a la víctima menor de edad ante la falta de una cámara Gesell, lo cual puede afectar la primera manifestación del menor de edad hasta el momento del juicio.

Asimismo, es importante tener en cuenta que según datos estadísticos del Ministerio de la Mujer y Población Vulnerables (MIMP), en el Perú ocurren alrededor de 15 casos de violaciones sexuales a menores de edad diariamente (INFOBAE,2022). Ante ello, si bien se implementó la Ley 30920 de fecha 07 de marzo de 2019 para que se declare de interés público y de prioridad nacional la implementación progresiva de cámaras Gesell, ante la pandemia de COVID-19 la situación empeoró.

Siguiendo esta línea, ante la llegada de la pandemia mundial el presupuesto fue utilizado para combatirla, por lo cual muchas fiscalías no pudieron implementar cámaras Gesell; esto trajo como consecuencia que en el 2021 del total de cámaras Gesell, el 23.9% se encuentren inhabilitadas, según lo expresado por congresistas en una sesión de la Comisión de Presupuesto sobre el presupuesto asignado para el año fiscal 2022 (Comunicaciones e Imagen Institucional,2021).

Un ejemplo de ello, es lo investigado por la abogada Taipehuaman, sobre la falta de operatividad e implementación de cámaras Gesell en el distrito fiscal de Lima

Norte en el año 2021, en el cual acredita que en dicho distrito solo se encuentran implementadas cinco cámaras Gesell; debido a esto, se suele programar entrevistas únicas para que las víctimas rindan su declaración en meses o incluso años, el cual es un plazo irrisorio para una prueba tan fundamental en estos delitos clandestinos (2022, p.25).

De tal modo, la declaración testimonial de víctimas menores de edad en algunas fiscalías es imposible generarse ante la falta de implementación de cámaras Gesell, el cual impide que haya una verosimilitud interna espontánea y coherente del relato del menor; esto en razón de que las víctimas suelen olvidarse de algunos detalles de los hechos o en su defecto ya no quieren declarar, por la lejanía en la programación de una entrevista única ante la falta de un ambiente para rendir su declaración.

II.2.2. La falta de psicólogos forenses y la ausencia de psicólogos del testimonio en el Perú

El objetivo que genera la entrevista única en cámara Gesell como hemos visto está relacionada con el mandato de no revictimización o de preservar el interés superior del niño, pero no es únicamente eso; sino que también desde la perspectiva psicológica se busca preservar el contenido de un testimonio que tiene el riesgo de que por el transcurso del tiempo se contamine o por la interacción de terceros, lo cual disminuye la eficacia de este medio de prueba (Tito, 2022, p.17).

Siguiendo esta línea, si bien los testimonios a menores víctimas en delitos sexuales presentan dificultades por razones cognitivas, efectos psicopatológicos y entre otros, como anteriormente desarrollamos; entonces resulta necesario la participación de psicólogos forenses en su rol de entrevistador para las entrevistas únicas en cámara Gesell.

Tal como señala el autor Tito Apaza, los psicólogos mediante su rol de entrevistador han permitido la conservación de la prueba testimonial como medio de prueba idóneo, ya que a través de la implicación de un experto formado en memoria, testimonio, crecimiento infantil pueda emplear un lenguaje entendible para comunicarse con niños; inclusive, el niño o niña construirá una relación

estrecha y reducirá su grado de ansiedad durante la toma de la declaración testimonial (2022, p.19).

En consecuencia, es necesario la entrevista única en cámara con participación de psicólogos forenses o expertos en psicología del testimonio en Perú; este último, es una especialidad que existe en algunos países, como en España, el cual resulta muy útil para la realización de declaraciones testimoniales a víctimas menores de edad y se preserve este medio de prueba de manera eficaz.

No obstante, según el Colegio de Psicólogos del Perú, a nivel nacional hay 46110 psicólogos colegiados especializados en diversas disciplinas, aunque muy pocos son forenses, lo cual genera que algunos psicólogos ocupen cargos sin especialidad en el Perú (Neyra,2022, p.4). De este modo, la intervención de los psicólogos forenses resulta relevante para la evaluación de la credibilidad del testimonio, pero ante el mínimo porcentaje de psicólogos con esta especialidad.

Un claro ejemplo de ello, es lo investigado por el autor Gutiérrez, quien llegó a concluir que en el departamento de Cajamarca la falta de expertos especializados en psicología forense, conduce a cometer numerosos fallos en las conclusiones de los informes; esto en razón de que los expertos en psicología clínica o educativa carecen de conocimientos o investigaciones sobre la delincuencia, el comportamiento delictivo o incluso la victimización, habilidades requeridas para llevar a cabo las entrevistas (2019, p.17).

Además, otro hecho para tomar en cuenta es que ante el bajo salario que recibe un psicólogo forense en entidades públicas como el Ministerio Público, Poder Judicial, Centro de Emergencia Mujer y Policía Nacional genera que los psicólogos no puedan obtener los recursos económicos necesarios para estudiar una segunda especialidad como la de psicología del testimonio; como también, se desconoce si existe en Perú la enseñanza de psicología del testimonio en universidades o en posgrados (Neyra,2022, p.4).

En ese sentido, este acontecimiento que sucede afecta en la credibilidad de la declaración testimonial, ya que tal como señalamos, mediante la participación del psicólogo forense o testimonial en las entrevistas única se permite la conservación de la prueba testimonial coherente o idónea; esto con la finalidad

de evitar que los menores no sean sometidos a interrogatorios o contra interrogatorio tradicionales que exigen detalles en el tiempo, modo y lugar, los cuales suelen ser intrusivos para los niños ((Bustos y Valencia,2019,p.16).

Por todo lo expuesto, ante la poca cantidad de psicología forenses y ante la ausencia de psicólogos del testimonio puede que se complique la toma de la declaración testimonial, ya que es necesario que exista un control sobre las preguntas que se realizan al menor de edad y sobre la correcta aplicación de los protocolos y guías de entrevista forense; por eso, los psicólogos con estas especialidades realizarán la entrevista con técnicas de interrogatorio distintas a la propias de un litigio oral por ser menores de edad y preservar la información otorgada.

II.2.3 La falta de una metodología psicológica forenses para la credibilidad de las declaraciones testimoniales de menores de edad

Es importante señalar que la pericia psicológica realizada a víctimas menores de edad tiene como producto final el informe pericial, en el cual perito psicológico forense plasma sus conclusiones objetivas e imparciales, obtenidas a través del uso de métodos científicos y estrictos; esto último, implica el uso de una metodología, ya que cualquier psicólogo por su propia naturaleza en el campo forense requiere que todo diagnóstico o conclusión sea idónea y suficiente (Martínez, 2024, p.3543).

Cabe resaltar que, según el autor Martínez, la metodología forense que use el psicólogo debe presentar un soporte científico y mostrar las capacidades que durante la praxis el psicólogo forense ha adquirido por su experiencia, es decir basada en evidencia (2024, p.3544). En efecto, como hemos podido evidenciar toda evaluación psicológica, ya sea para propósitos periciales o tratamientos, debe satisfacer un criterio de idoneidad, mediante la selección de una metodología en función de la necesidad jurídica en la que se recomienda peritar.

Asimismo, dicha pericia psicológica debe tener en cuenta pautas generales establecidas a nivel nacional, en las guías de evaluación psicológicas forenses y en los alcances del Acuerdo Plenario N° 04-2015/CIJ-116. Sin embargo, si bien estas pautas permiten a los psicológicos uniformizar criterios y sistematizar los

procedimientos para establecer un hecho de violencia existente; estos mismos, no establecen una metodología psicológica forense para determinar la credibilidad de las declaraciones testimoniales de los menores de edad víctimas de delitos sexuales.

Con base a estas consideraciones, resulta pertinente analizar estas pautas generales, por lo cual se puede advertir que actualmente existen dos guías de evaluación psicológicas forense a nivel nacional: la Guía de Evaluación Psicológica Forense en los casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar del año 2016, y la Guía de Evaluación Psicológica del año 2021.

Por un lado, con relación a la primera guía, se evidencia que la pericia psicológica en menores está específicamente en el punto 2.2, el cual precisa que esta guía persigue la no afectación al menor evaluado en relación a los hechos objeto del proceso. Esto se llevará a cabo mediante un estudio sobre la naturaleza del suceso, los rasgos conductuales del niño, la manera en que el evaluado maneja el suceso violento e identifica la presencia de una condición de vulnerabilidad.

Es importante señalar que los instrumentos que los psicólogos emplean en sus pericias están definidos en el anexo noveno de la guía, en los cuales se encuentran las pruebas de organicidad, pruebas o escalas de inteligencia, pruebas o escalas de personalidad, pruebas o escalas de área emocional y pruebas de clima familiar.

En adición esto, respecto a la estructura psicológica definida en esta guía, es evidente que el juez solo se restringe a la conclusión sobre "los indicadores de afectación psicológica que presenta el menor" emitida por el psicólogo, sin examinar el contenido del relato, ni se pide explicaciones al experto en psicología (Casas, 2022, p. 100). Esto mismo genera que en el ámbito judicial los magistrados no se adentren en el estudio de la pericia psicológica, a nivel de credibilidad, debido a su limitado contenido.

Inclusive, en el año 2021, se estableció la Guía de Evaluación Psicológica Forense en relación con la Ley N° 30364. Esto significa que esta evaluación

psicológica se desarrolló con el propósito de guiar el procedimiento de evaluación psicológica y adaptar su metodología a las nuevas exigencias de la Ley, manteniendo altos estándares de calidad y salvaguardando la dignidad de los evaluados.

Se puede precisar, que igual que en la anterior guía del año 2016, en la actual guía se evidencia que solo se busca analizar la afectación psicológica generada al menor luego del incidente, pero no se ahonda más; específicamente en punto 5.4 sobre la estructura del informe psicológico, en el cual la evaluación psicológica forense debe respetar una estructura y tener en cuenta el motivo sobre dicha evaluación.

Se verifica que el psicólogo debe determinar la presencia o ausencia de afectación u otra modificación que manifieste el menor evaluado en relación a los hechos objeto de proceso; determinar mediante un análisis, la naturaleza del suceso violento; destacar sus rasgos conductuales, con el objetivo de observar la forma en que el evaluado maneja el evento violento; y, detectar la presencia de una condición de vulnerabilidad que puedan intensificar y prolongar el efecto del suceso violento.

Por otro lado, a nivel jurisprudencia, es necesario analizar el Acuerdo Plenario N.º 04-2015/CIJ-116, en donde se señala que la pericia psicológica en el argumento 36º; los magistrados supremos otorgan mayor relevancia a los test proyectivos a comparación de las pruebas psicológicas. Estos test proyectivos son dos específicos: i) verbales, como el Test de Apercepción Infantil para niños; y ii) gráficos, como el examen de la persona bajo la lluvia, el examen de la familia kinética, el examen de la figura humana, entre otros (Casas, 2022, página 103).

A partir de lo expuesto, se puede comprobar tanto las guías del Instituto de Medicina Legal como en el Acuerdo Plenario N.º 04-2015/CIJ-116, no se determina o establece una metodología psicológica forense para la evaluación de credibilidad de las declaraciones testimoniales de víctimas menores de edad; en estos mismos, solo se establece test proyectivos y la forma en cómo debe desarrollar el psicólogo la estructura de una entrevista única con un menor de edad víctima de un delito sexual.

En ese sentido, ante la falta de una metodología psicológica forense establecido a nivel nacional para la realización de la declaración testimonial de menores de edad; evidentemente, la verosimilitud interna se ve afectada, lo cual como hemos analizado provoca que no se pueda cumplir con este criterio de verosimilitud, que se caracteriza por la coherencia, solidez y espontaneidad en el relato de las víctimas menores de edad.

De esta manera, tal como señalamos al inicio de este acápite, en numerosas ocasiones, el problema surge debido a la falta de una evaluación psicológica forense apropiada, lo que produce resultados que no bastan para consolidar un juicio de credibilidad; estas pruebas de evaluación usualmente solo determinan patrones de comportamiento en el individuo evaluado y el desenvolvimiento corporal del niño, el cual no resulta idóneo y suficiente como informe pericial.

III. LA METODOLOGÍA CBCA-SVA PARA VERIFICAR SOBRE LA CREDIBILIDAD DE LAS DECLARACIONES DE LAS MENORES VÍCTIMAS DE ABUSO SEXUAL

Llegados a este punto, como hemos podido analizar, si bien debe haber por los expertos una flexibilidad en las entrevistas únicas realizada a las víctimas menores de edad, es fundamental que posterior a ello se realice un análisis de la credibilidad del testimonio; por medio del cual, se da fe a un medio de prueba por sobre otros, el cual servirá de ayuda en el razonamiento de los jueces a la hora de valorar el testimonio de la víctima de algún delito de índole sexual, ya sea mayor o menor de edad.

Así las cosas, ante las posibles inexactitudes que se aprecien en las prueba testimonial, resulta necesario ver la credibilidad, ya que resulta pertinente probar la verdad objetiva o material de los hechos que se juzgan con pruebas; esto con el objetivo de determinar la verdad procesal o formal y no haya duda para el órgano jurisdiccional sobre los hechos ocurridos y quiénes son las personas involucradas en estos delitos clandestinos (Manzanero, 2022,p.302).

Como se ha observado, la valoración de la credibilidad testimonial del menor ha estado presente en el progreso de la psicología, por lo cual surge la psicología

del testimonio. En este contexto, el ámbito judicial ha sido el que más ha exigido a la psicología, por proporcionar respuestas objetivas y científicas acerca de la credibilidad y la capacidad de evaluar tal condición mediante métodos válidos.

Desde 1989, surgieron las primeras propuestas sobre la valoración de la fiabilidad de los testimonios de víctimas de abusos sexuales, especialmente en niños. Estas propuestas fueron formuladas por Udo Undeutsch, como el principal gestor psicólogo alemán, quien se hizo cargo del problema de la validación de las declaraciones de los niños.

Este mismo, consideraba que las declaraciones deben estar determinadas por la presencia de criterios de realidad; como también advierte que pueden existir testimonios falsos que presentan características de declaraciones verdaderas (Navarro, 2006, p.17). De esa forma, desde esa década de los 80 surgieron más investigaciones en distintos países, que ha generado mayor énfasis en los aspectos prácticos y generación de métodos para la evaluación de testimonios.

Basándose en esto, Undeutsch desarrolló un método de evaluación que no solo evita la creencia errónea en la declaración del menor, sino que, principalmente, facilita la validación de los testimonios infantiles verdaderos; esta metodología propuesta por este experto y su equipo se desarrolló durante más de 40 años entrevistando a menores de edad víctimas de abuso sexual, lo que facilitó la definición de "criterios realidad" para valorar el nivel de ajuste de un testimonio a este patrón en específico (Navarro, 2006, p.21).

Dicho esto, en lo sucesivo de este acápite, se analizará este sistema unificado de criterios que denominaron C.B.C.A (evaluación de la credibilidad del relato), el cual determina si el testimonio del menor es creíble y el S.V.A (evaluación de la validez de la declaración); ambos conforman la metodología denominada CBCA-SVA para la evaluación de credibilidad y veracidad de las declaraciones.

A continuación, desarrollaremos a mayor detalle ese método semi-estandarizado, el cual ha significado un gran paso en muchos países como Alemania, Canadá, Estados Unidos, Finlandia, Holanda, Israel, y España en los estudios de credibilidad, ya que no solo analiza los aspectos conductuales de los

testigos, sino que se analiza el contenido de la declaración testimonial generada por las víctimas menores de edad.

III.1. Relevancia de la metodología CBCA-SVA para la evaluación de credibilidad de las declaraciones de menores abusados sexualmente

En principio, antes de explicar esta metodología CBCA-SVA es importante considerar al Sistema de Análisis de la Validez de las declaraciones Statement o en inglés Validity Analysis (SVA), el cual tiene como componente principal el Análisis del Contenido Basado en Criterios (CBCA), dado su alto uso y aceptación que tiene por la comunidad científica y profesional (Pereda & Abad, 2013, p.20).

Así, el SVA es una herramienta psicométrica destinada para valorar la autenticidad de las declaraciones verbales de las menores víctimas de abuso sexual, originada en Alemania y basada en la experiencia clínica de varios psicólogos (Godoy & Higuera, 2005, p. 92). De esta forma, mediante estos análisis expertos lo han definido como un procedimiento de generación y falsación de hipótesis sobre el origen de una declaración.

Además, este sistema de análisis se originó y a menudo se emplea en España en el campo de la psicología forense, con el propósito de valorar la fiabilidad de las declaraciones de las menores víctimas de abuso sexual, examinando el contenido de sus testimonios. En otras palabras, brinda soporte a jueces, fiscales y letrados para establecer la fiabilidad de las declaraciones de menores de 2 a 17 años, aunque también se ha utilizado en adultos (Presentación et al., 2014, p.71)

Cabe precisar que, el SVA se compone de tres elementos vinculados: a) una entrevista estructurada con la persona afectada; b) el CBCA que analiza el contenido de la declaración del individuo; y c) la incorporación del CBCA con los datos derivados de un conjunto de preguntas llamado Listado de Validez, que fusiona los datos obtenidos del análisis del contenido de la declaración con otros datos pertinentes del caso y con la información adquirida a partir de la exploración de la entrevista o entrevistas previamente realizada (Horowitz, 1991, p. 72)

En resumen, este instrumento utilizado en las pericias psicológicas al ser analizado largamente por expertos ha logrado determinar que desde el punto de vista científico; esta metodología se limita a discriminar relatos falsos de relatos reales, lo cual ha permitido una adecuada interpretación de los resultados obtenidos de la declaración testimonial de menores de edad.

A continuación, pasaremos a desarrollar cada componente de esta metodología CBCA-SVA, que ha permitidos a los psicólogos forenses y del testimonio a generar una mejor evaluación sobre la credibilidad de la pericia psicología.

III.2. Los tres componentes de la metodología CBCA-SVA

En primer lugar, se lleva a cabo una entrevista estructura para recolectar la información más relevante del testigo y poder aplicar los criterios del CBCA, además de reducir cualquier forma de contaminación producida por el entrevistador o cualquier otro individuo (Presentación et al., 2014). Es importante destacar que, en tal entrevista, es necesario que las preguntas sean abiertas para permitir una narración libre del entrevistado, con el objetivo de prevenir prejuicios en las respuestas.

Figura 1

Tabla 1.- Hipótesis que se pueden explorar durante la entrevista (Raskin y Esplin, 1991) (25)
<p>Hipótesis principal:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Las alegaciones contra el acusado son válidas.
<p>Hipótesis alternativas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. Las alegaciones son básicamente válidas, pero el niño ha sustituido al culpable por otra persona. 3. Las alegaciones fundamentales son válidas, pero el niño, ya sea por iniciativa propia o debido a la influencia de otras personas, ha inventado alegaciones adicionales que son falsas. 4. El niño ha sido orientado o presionado para que hiciera una alegación completamente falsa y así servir a los intereses de alguna otra persona. 5. El niño ha hecho una alegación falsa por motivos personales o venganza, para obtener algún beneficio, o para ayudar a otra persona por voluntad propia. 6. El niño ha fantaseado las alegaciones, posiblemente debido a problemas de índole psicológica.

Nota. Adaptado de Presentación J. et al. (2014).

Como se muestra en la Figura 1, en la entrevista el psicólogo debe plantear diversas hipótesis que abarquen las diversas posibilidades que se examinarán

durante la entrevista al menor; por lo tanto, es crucial la grabación de la entrevista para prevenir la repetición de las preguntas que minimizarían la veracidad de la narración.

En segundo lugar, es imprescindible implementar los criterios de realidad definidos en el CBCA, los cuales son 19 específicos y se organizan en 5 áreas para evaluar la fiabilidad de las afirmaciones. Por lo tanto, el objetivo de este sistema de evaluación, altamente organizado, establece si la calidad y los contenidos particulares relatados señalan una historia producida a partir de registros de memoria, o si son resultado de la invención, la fantasía o la influencia de terceros (Presentación et al., 2014, p.73).

Figura 2

CARACTERÍSTICAS GENERALES	1. Estructura lógica. 2. Elaboración no estructurada. 3. Cantidad de detalles.
CONTENIDOS ESPECÍFICOS	4. Incardinación en contexto. 5. Descripción de interacciones. 6. Reproducción de conversaciones. 7. Complicaciones inesperadas durante el incidente.
PECULIARIDADES DEL CONTENIDO	8. Detalles poco usuales. 9. Detalles superfluos. 10. Incomprensión de detalles relatados con precisión. 11. Asociaciones externas relacionadas. 12. Alusiones al estado mental subjetivo del menor. 13. Atribución del estado mental del agresor.
CONTENIDOS RELACIONADOS CON LA MOTIVACIÓN	14. Correcciones espontáneas. 15. Admisión de falta de memoria. 16. Dudas respecto del propio testimonio. 17. Autodesaprobación. 18. Perdón del agresor.
ELEMENTOS ESPECÍFICOS DE LA AGRESIÓN	19. Detalles característicos.

Nota. Adaptado de Navarro (2006).

Respecto a los criterios definidos en esta metodología, se puede explicar que los criterios de la primera categoría de las características generales se aplican al testimonio completo y evalúan la coherencia. Esto significa que se toma en cuenta el testimonio en su totalidad, en contraposición a los demás criterios.

En relación a esto, se pueden identificar tres criterios específicos: 1) la estructura lógica, que se refiere a si la declaración en su totalidad es coherente y lógica; 2)

la elaboración no estructurada, lo que significa que la declaración debe presentar disgresiones espontáneas y fallos en el orden cronológico; y 3) la cantidad de detalles, que exige que el individuo haya proporcionado detalles acerca del momento, lugar, personas, acciones, objetos, entre otros (Navarro, 2006, p.24).

Asimismo, la segunda categoría hace referencia a elementos específicos que pueden ser mencionados por el niño en el testimonio. Por lo tanto, las declaraciones inventadas en esta categoría no se presentarán, debido a las restricciones cognitivas de los menores.

Los criterios particulares en esta categoría son cuatro: 1) engranaje contextual, que ubica la declaración en un escenario espacial y temporal; 2) descripción de interacciones, se realiza cuando la declaración alude a las acciones y respuestas del testigo y del agresor; 3) reproducción de diálogos, se refiere únicamente al diálogo, cuando el niño imita el lenguaje del agresor; y 4) complicaciones imprevistas durante el incidente, cuando en la declaración surgen circunstancias inesperadas (Navarro,2006,p.25).

Por consiguiente, la tercera categoría alude a las particularidades del contenido, o sea, el elemento cualitativo, fundamentado en vivencias personales. Es improbable que se hagan referencia a acusaciones creadas por el menor, ya que esto sobrepasaría sus habilidades cognitivas.

En esta categoría se pueden destacar seis criterios específicos: 1) detalles inusuales, tales como detalles extraños, pero no irreales; 2) detalles superfluos, o sea, detalles periféricos que no aportan a la afirmación; 3) desconocimiento de detalles narrados con precisión, es decir, detalles que el testigo detalla con precisión, pero no entiende; 4) vínculos externos relacionados, como sucesos de índole sexual que ocurrieron fuera del incidente; 5) hacen referencia al estado mental subjetivo, que se refiere a las emociones y reflexiones durante el suceso del niño; y 6) atribuyen la condición mental del agresor (Presentación et al., 2014, p.73-74).

Como penúltima categoría, se encuentran los contenidos vinculados a la motivación, que aluden a la razón que el menor tuvo para formular la acusación; adicionalmente, se pueden corroborar ciertos aspectos en la narración del

menor, dado que podría estar relatando la verdad, pero subrayando ciertos sucesos que evidencian una falta de confianza en lo que relata. Por lo tanto, si es un testimonio falso, no serían posibles incluir estos contenidos en esta sección.

En esta categoría se establecen cinco criterios: 1) correcciones espontáneas, que implican las correcciones que el niño hace durante la entrevista de manera espontánea; 2) admitir errores de memoria, donde el niño reconoce no estar de acuerdo con ciertos aspectos del suceso; 3) plantear incertidumbres sobre el propio testimonio, o sea, se plantean interrogantes sobre su propio relato; 4) autodesaprobación, o sea, la autoevaluación de la conducta propia; y 5) otorgar perdón al perpetrador del delito, cuando suele favorecer al imputado (Navarro, 2006, p. 27).

Para finalizar, la quinta categoría se refiere a los componentes particulares de la agresión, abarcando un único criterio que evalúa la presencia o ausencia de detalles característicos de un escenario de agresión sexual. Se considera significativo, dado que proporciona una perspectiva criminal y es improbable que conozca a un niño que no haya sido objeto de abuso sexual o a cualquier individuo no especializado en estos asuntos (Navarro, 2006, pp. 27-28).

Por lo tanto, el criterio sobre el detalle característico se fundamenta en descubrimientos empíricos y características de delitos sexuales particulares como, por ejemplo, la descripción de una relación incestuosa constante con la víctima que no presenta resistencia; otro caso podría ser el secretismo impuesto al niño respecto a estos comportamientos sexuales inseguros, entre otros sucesos (Navarro, 2006, p. 28)

Por lo tanto, aplicar estos criterios a un testimonio específico muestra una lógica secuencial de cinco categorías que se organizan en diecinueve criterios, lo que facilitará la interpretación de la veracidad de la declaración producida por el menor.

Cabe resaltar que, hasta ahora no se ha determinado una regla de decisión que permita establecer cuantos criterios generarían que una declaración testimonial sea clasificada como creíble o no, ya que es a criterio del evaluador su

aplicación; no obstante, el autor Quecuty con Steller plantearon que la escala debe ser la siguiente: 1) creíble, 2) probablemente creíble, 3) indeterminado, 4) probablemente increíble y 5) increíble (Casas,2022,p.109)

De este modo, la falta de algún criterio no significa que la declaración sea inherentemente falsa, ya que esta falta debe ser justificada de manera correcta, utilizando la tercera etapa del SVA llamada Listado de Criterios de Validez, la cual pasaremos a desarrollar a continuación.

Figura 3

Listado de Validez

<ul style="list-style-type: none"> 2. Lenguaje y conocimiento. 3. Emociones durante las entrevistas. 4. Sugestionabilidad.
<p>B) <u>Características de la entrevista</u>: análisis sobre la calidad de la entrevista valorando el tipo de preguntas formuladas y la adecuación global de la misma.</p> <ul style="list-style-type: none"> 5. Procedimientos de la entrevista. 6. Influencias sobre los contenidos de las declaraciones.
<p>C) <u>Motivación</u>: descarta los aspectos motivacionales que puedan influir en una posible declaración falsa. Es importante hacer una valoración del contexto en el que se genera el informe.</p> <ul style="list-style-type: none"> 7. Circunstancias de la alegación original. 8. Motivación para declarar. 9. Influencia por parte de otros.
<p>II. Cuestiones investigativas.</p>
<ul style="list-style-type: none"> 10. Falta de realismo (inconsistencia con las leyes de la naturaleza). 11. Declaraciones inconsistentes. 12. Evidencia contradictoria. 13. Características del delito.

Nota. Adaptado de Presentación J. et al. (2014).

Este listado de verificación de validez, o "Lista de Verificación de Validez", facilita al evaluador el análisis de si la entrevista se llevó a cabo de manera correcta, con el fin de confirmar que el desarrollo cognitivo y lingüístico del niño es el

apropiado y que las pruebas externas no refuten los hallazgos del análisis de la declaración (Presentación et al., 2014, p.74).

Como se ha demostrado, la metodología CBCA- SVA sirve como soporte para la credibilidad del contenido testimonial, pero no para evaluar la credibilidad del individuo en sí mismo; en otras palabras la declaración busca determinar si los hechos narrados son registros reales producto de la memoria y no inventado o modificados por la fantasía o falsedad del menor.

A partir de lo expuesto, desde mi punto de vista, sería preferible implementar la metodología del CBCA-SVA, ya que es una de las más eficaces en menores víctimas de abuso sexual; incluso, puede implementarse en paralelo a los exámenes proyectivos que sugiere nuestra jurisprudencia y en las guías previamente elaboradas a nivel nacional.

Como dicta el Recurso de Nulidad N° 1486-2018/ Amazonas, el peritaje psicológico tiene que señalar los criterios o métodos empleados para llegar a tal conclusión, con el objetivo de obtener un mérito de prueba. Por lo tanto, creo que es necesario implementar la metodología psicológica forense, es decir la CBCA-SVA, para que, en la práctica, no sea distinta al examinar la valoración de la declaración de las víctimas menores de edad.

De esta forma, en situaciones donde posiblemente solo se disponga de la declaración del menor afectado, se deberá llevar a cabo la pericia de manera necesaria utilizando la metodología SVA-CBCA, para establecer la fiabilidad de la declaración testimonial; como también, esta metodología debe ser definido en el eventual Acuerdo Plenario 2-2005/ para la ejecución de la pericia psicológica forense en menores víctimas de abuso sexual, ya que como hemos señalado antes se encuentra el criterio de verosimilitud visto de manera general y no en específico para el caso de víctimas menores de edad.

En síntesis, la aplicación de esta metodología psicológica forense solucionaría los problemas en la aplicación del criterio de verosimilitud, especialmente, la verosimilitud interna; esto sería de mucha utilidad al juez para la valoración de la credibilidad de los relatos realizados por el menor de edad y evidenciar si

mediante esta prueba testifical se quebrantó el principio de presunción de inocencia del presunto agresor.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Tras haber concluido con el análisis de los principales asuntos relacionados con el problema del criterio de verosimilitud según el margen del Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116, sobre las declaraciones de víctimas menores de edad, nos vemos en la necesidad de presentar nuestras conclusiones y recomendaciones, conforme al listado siguiente.

- Como primera conclusión, hemos podido evidenciar la importancia del testimonio del menor abusado sexualmente en estos procesos penales, pero los criterios adoptados en el Acuerdo Plenario N°02-2005/CJ-116, especialmente el criterio de verosimilitud, que fue emitido atendiendo a un desarrollo mínimo y general, dejando su contenido a un criterio interpretativo por los jueces; ocasionando que en la realidad se emitan sentencias absolutorias a los investigados por estos delitos, por lo cual resulta necesario un nuevo Acuerdo Plenario más específico respecto a este criterio de verosimilitud que acredita la credibilidad de las declaraciones testimoniales.
- Con ello de marco, nuestra segunda conclusión alude que el criterio de verosimilitud presenta un problema conceptual, ya que no se puede exigir coherencia, consistencia y espontaneidad en la narración de los hechos a relatos generados por menores de edad; en razón de que siempre habrá inexactitudes en sus declaraciones por su edad, sus capacidades cognitivas aun no desarrolladas y efectos psicopatológicos al analizar el contenido de las declaraciones testimoniales.
- Y, la tercer conclusión que exponemos radica son los problemas práctico operativos que ocurren de las declaraciones testimoniales de víctimas menores de edad, los cuales perjudican en la fiabilidad de los relatos declarados por los menores agraviados; como la falta de psicólogos forenses o de testimonio, la ausencia de cámara Gesell para la toma de

la declaración testimonial y especialmente la falta de una metodología psicológica forense limita a los jueces a poder generar una adecuada valoración de la prueba testifical.

- Además, nuestra cuarta conclusión refiere a que es necesario la implementación de una metodología psicológica forense como complemento a los tests proyectivos existentes en la jurisprudencia nacional, y en las Guías de Evaluación Psicológica Forense como en los casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar del año 2016 y 2021. Esto con el objetivo de mejorar la pericia psicológica existente, que permita analizar la credibilidad de las declaraciones testimoniales generadas por niñas o niños víctimas de violación sexual.
- Ahora, en relación a la recomendaciones, resulta pertinente señalar que se debe buscar un equilibrio en los procesos penales sobre delitos clandestinos hacia víctimas menores de edad, mediante la generación de un nuevo Acuerdo Plenario con garantías de certeza más flexibles y específica para agraviados menores de edad; y los juzgadores jurisdiccionales trabajen de manera conjunta, con una pericia psicológica con metodología psicológica forense como la CBCA-SVA, el cual resultará una herramienta importante para interrogar al menor y así lograr una mejor valoración probatoria.
- Para finalizar, nuestra segunda recomendación es que los funcionarios jurisdiccionales deben ser mejor capacitados y preparados al tratarse de menores vulnerables que presentan factores externos o internos en los procesos de violación sexual, con la finalidad de obtener o lograr una valoración probatoria contundente en el proceso.

V. BIBLIOGRAFÍA

Bustos Benitez, P. R. y Valencia Casallas, O. L. (2019). Interrogatorios y contrainterrogatorios en niños(as) testigos víctimas de delitos sexuales. *Suma Psicológica*, 26 (1), 9-18. <http://dx.doi.org/10.14349/sumapsi.2019.v26.n1.2>

Casas, D. (2022). *Declaración testimonial de la víctima y su valoración probatoria en el delito de violación sexual de menores de 14 años en la Provincia de Coronel Portillo en el año 2019*. [Tesis de licenciatura, Universidad Nacional de Ucayali]. <http://repositorio.unu.edu.pe/handle/UNU/5269>

COMUNICACIONES E IMAGEN INSTITUCIONAL (2021, octubre 6). *.Presupuesto: Congresistas demandan más cámaras Gesell para casos de violencia*. Comunicaciones e Imagen Institucional. <https://comunicaciones.congreso.gob.pe/noticias/presupuesto-congresistas-demandan-mas-camaras-gesell-para-casos-de-violencia/>

Ferrajoli, L. (2018). *Derecho y Razón. Teoría del Garantismo Penal* (10ma ed.). Madrid: Trotta.

Fernández Entralgo, J. (1986). Presunción de inocencia, libre apreciación de la prueba y motivación de las sentencias. *Revista General de Derecho*.

Girón Sánchez, R. (2015). Abuso sexual en menores de edad, problema de salud pública. *Avances En Psicología*, 23(1), 61–71. <https://doi.org/10.33539/avpsicol.2015.v23n1.171>

Gutiérrez, M. (2019) *El sesgo de la pericia psicológica en el caso de tocamientos in debidos*. [Tesis de bachiller para optar el título de abogada]. Repositorio institucional de la Universidad Nacional de Cajamarca. <https://repositorio.unc.edu.pe/handle/20.500.14074/3445>

Godoy-Cervera, V., & Higuera L. (2005). El análisis de contenido basado en criterios (CBCA) en la evaluación de la credibilidad del testimonio. *Papeles del Psicólogo*, 26, 92-98. <https://papelesdelpsicologo.es/pdf/1249.pdf>

Horowitz, S. (1991). Empirical support for statement validity assessment. *Behavioural Assessment*, 13, 293-313.

INFOBAE. (2022, abril 16). *15 menores son víctimas de violación al día en Perú, según el Ministerio de la Mujer*. infobae. <https://www.infobae.com/america/peru/2022/04/16/monstruo-de-chiclayo-15-menores-son-victimas-de-violacion-al-dia-en-peru-segun-el-ministerio-de-la-mujer/>

San Martín Castro, C. (2007). Delitos sexuales en agravio de menores (aspectos materiales y procesales). *Derecho PUCP*, (60), 207-252. <https://doi.org/10.18800/derechopucp.200701.008>

San Martín, C. (2015). Derecho Procesal Penal. Lecciones. Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales

Silva, E. A., Manzanero, A. L., & Contreras, M. J. (2018). *CAPALIST. Valoración de capacidades para testificar* (1st ed.). Dykinson, S.L. <https://doi.org/10.2307/j.ctv9zcgtc>

Manzanero Puebla, A. L. (2022). La psicología del testimonio. Obtención y análisis de las declaraciones de testigos. Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Ed.), *Manual de prueba pericial* (pp. 295–317). Suprema Corte de Justicia de la Nación. https://www.researchgate.net/publication/359732300_La_psicologia_del_testimonio_Obtencion_y_analisis_de_las_declaraciones_de_testigos.

Miranda Estrampes, M. (1977). La mínima actividad probatoria en el proceso penal. Barcelona: J. M. Bosch Editor.

Navarro, C. (2006). Evaluación de la credibilidad discursiva de niños, niñas y adolescentes víctimas de agresiones sexuales. [Tesis de maestría, Universidad de Chile]. <https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/106007>

Neyra Flores, J. A. (2022). La prueba testifical en presuntas víctimas de delitos sexuales obtenida por un psicólogo del testimonio e incorporada como pericia para control de fiabilidad de las partes [Universitat de Barcelona]. <https://diposit.ub.edu/dspace/handle/2445/190894>

Pereda, N. y Abad, J. (2013). Enfoque multidisciplinar de la exploración del abuso sexual infantil. *Revista Española de Medicina Legal*, 39 (1),19-25. <https://pesquisa.bvsalud.org/portal/resource/pt/ibc-109063>

Pereyra Capó, N. (2023). *El análisis de la credibilidad de la declaración de los niños y víctimas de ASI, a la luz de lo dispuesto por la legislación uruguaya*. Universitat de Barcelona . <https://diposit.ub.edu/dspace/handle/2445/205446>

Presentación, J., Medina, J., Soriano, L., & Negre, M. (2014). Sistema de análisis de validez de las declaraciones (protocolo SVA) en un caso de abuso sexuales entre menores. Descripción de criterios y su aplicación. *Gaceta Internacional de Ciencias Forenses*, (12), 69-79. https://www.uv.es/gicf/5C3_Presentacion_GICF_12.pdf

Scotta, M. T., L. Manzanero, A., Muñoz, J. M., & Köhnkend, G. (2014). Admisibilidad en contextos forenses de indicadores clínicos para la detección del abuso sexual infantil. *Anuario de Psicología Jurídica*, 57-63.

Sevilla, M. D. Y. (2021). *El testimonio anticipado como medio de prueba en delitos de abuso sexual: estudio de casos* [Universidad Andina Simón Bolívar]. <https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/8202>

Limay Chavez, R. (2021). Las máximas de experiencia en la valoración racional de la prueba: Uso adecuado e inadecuado desde la perspectiva de género. *IUS ET VERITAS*, (63), 208-223. <https://doi.org/10.18800/iusetveritas.202102.011>

Taipehuaman Alvites, N. (2022). *La cámara gesell y su influencia en víctimas de violación sexual en una Fiscalía Superior de Violencia, Lima Norte 2021* [Universidad César Vallejo]. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/99250>

Tito Apaza, A. W. (2022). *La Entrevista Única en Cámara Gesell y el Derecho Fundamental a Probar* [Pontificia Universidad Católica del Perú]. <https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/2395>.

Triglia, A. (2015, 23 de diciembre). Las 4 etapas del desarrollo cognitivo de Jean Piaget. *Psicología y Mente*. <https://psicologiymente.com/desarrollo/etapas-desarrollo-cognitivo-jean-piaget>

Ulfe Herrera, E.C. (2015). Tecnología que evita la revictimización en niños, niñas y adolescentes: Cámara Gesell. Hamut'ay, 2 (2), 58-66. Recuperado de <http://revistas.uap.edu.pe/ojs/index.php/HAMUT/issue/archive>

Vizcarra, P. (2016). Precisiones al Acuerdo Plenario N.º 02-2005/CJ-116 Declaración de la víctima suficiente para enervar la presunción de inocencia. Foro Jurídico, (15), 326-340 <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/view/19854>

